



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Agustín Burgos Tejada

Diputado Provincia La Vega, PRM

Santo Domingo, D.N 06 de septiembre de 2022

Licenciado

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados

Su despacho

Vía: Francisca Ivonny Mota

Secretaria General Legislativa

Honorable Presidente:

Cortésmente, tengo a bien saludarle, a la vez que le solicito incluir en la agenda del día

"EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA EN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION".

Con aprecio y consideración se despide de usted,

Agustín Burgos Tejada

Diputado al Congreso

Provincia La Vega



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA EN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION.

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que todos los extranjeros y extranjeras de la República Dominicana, tienen los mismos derechos y los mismo deberes que los nacionales, tiene la obligación de registrarse en el libro de extranjería de la Dirección General de Migración, de acuerdo a la Constitución;

Considerando segundo: Que la ley 176-07 del Distrito Nacional y los ayuntamientos establece que, los ayuntamientos podrán ejercer como competencias compartidas o coordinadas, todas aquellas que corresponden a la función de la administración pública, salvo aquellas que la Constitución le asigne exclusivamente al Gobierno Central, garantizándoles como competencias mínimas el derecho a estar debidamente informado, el derecho a ser tomado en cuenta, el derecho a participar en la coordinación y a la suficiencia financiera para su adecuada participación;

Considerando tercero: Que la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Ayuntamientos establecen que el gobierno central y cualquier otro ente de la administración pública, podrán delegar total o parcialmente el ejercicio de otras competencias a los ayuntamientos, previa aceptación de los mismos, siempre que con ello se mejore la eficacia y eficiencia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana y transparencia. La disposición o el acuerdo de delegación deben determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así como los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera;

Considerando cuarto: Que la ley 107-03 establece que los ayuntamientos podrán solicitar la delegación de determinadas competencias al Gobierno Central, respondiendo a la demanda de la ciudadanía, la demostración de que pueden hacer un ejercicio de las mismas más eficiente, eficaz, transparente y participativa;

Considerando quinto: Que en las conclusiones de la Segunda Encuesta Nacional de Inmigrantes de la República Dominicana ENI-2017, los resultados indican que en el 2017, en la República Dominicana había un volumen de 570,933 inmigrantes o nacidos en el extranjero, equivalente al 5.6% de la población total del país. De esas personas, 497,825 nacieron en Haití, representando el 87.2% del número total de inmigrantes, mientras que el 12.8% restante, equivalente a 73,108 personas, son originarias de otros países, lo que muestra el predominio de los inmigrantes haitianos en la población dominicana.

Considerando sexto: Que Comparado con las cifras estimadas en el ENI-2012 se calcula que en los últimos cinco años, el número de inmigrantes aumentó en 46,300 personas, equivalente a un promedio de 9,260 personas anuales. El incremento se produjo fundamentalmente por el aumento de la inmigración haitiana y venezolana, motivado especialmente por causas de tipo laboral, ya que cerca del 80% se encuentra en edades de 15 a 45 años.

Considerando séptimo: Que finalmente, la población total de origen extranjero en la República Dominicana, conformada por la suma de los inmigrantes y los descendientes de inmigrantes, en 2017 alcanzó la cifra de 847,979 personas, equivalente al 8.3% de la población total del país. Comparado con la situación prevaleciente en 2012, esta cifra registró un incremento de 79,196 personas, lo cual implica una tasa de crecimiento de 10.3%. De las informaciones discutidas previamente se puede resumir que, en los últimos cinco años en la República Dominicana se registró un incremento de la población inmigrante cercano a 50 mil personas, impulsado por las corrientes migratorias de carácter laboral tradicionales provenientes de Haití y las nuevas corrientes migratorias provenientes de Venezuela.

Considerando octavo: Que los ayuntamientos municipales y distritales, deben tener participación directa en el control del estatus legal de los extranjeros que residan en la demarcación en la cual ellos comandan el ayuntamiento municipal, asociado con la junta de vecinos, alcalde pedáneo, clubes de servicios , iglesias, la Policía Municipal y la Dirección General de Migración para que puedan desarrollar un efectivo control del estatus legal de todo extranjero que pernote en la demarcación bajo su jurisdicción.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: El Código Penal de la República.

Vista: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

Vista: Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del año 2004.

Vista: Ley Orgánica 139-13 de las Fuerzas Armadas.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, No.29-11, del 20 de enero de 2011.

Visto: El reglamento No. 631-11 de aplicación a la Ley General de Migración No. 285-04.

Visto: Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LA FINALIDAD DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto instaurar la participación y el trabajo de los gobiernos locales en el marco jurídico y control migratorio en conjunto al gobierno central, que oriente las acciones del Estado y la sociedad en general hacia la implementación del conjunto de políticas necesarias, para lograr un control eficiente y eficaz de las necesidades y expectativas de la población en cuanto los inmigrantes se refiere.

Artículo 2.- La finalidad de la presente ley es propiciar el desarrollo de los municipios y distritos y un control migratorio efectivo en cada uno de ellos, motivando un trabajo conjunto entre los ayuntamientos y el gobierno central.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DEPARTAMENTOS DE EXTRANJERIA

Artículo 3.- se crea el Departamento de Extranjería en los ayuntamientos y distritos municipales con la finalidad de que cada ayuntamiento pueda ejercer un control migratorio dentro de su demarcación, trabajando en conjunto con la Dirección General de Migración.

Párrafo.- La autoridad única e inmediata de cada departamento de extranjería es el alcalde o alcaldesa correspondiente al cabildo dentro de su demarcación.

Artículo 4.- Nombramiento del personal. Es competencia del Alcalde o Alcaldesa el nombramiento del personal que se encargará de manejar el Departamento de extranjería, según las posibilidades que tenga cada ayuntamiento.

Párrafo.- El Alcalde o Alcaldesa puede disponer de los miembros de la Policía Municipal para ejercer el control migratorio, en caso de que fuere necesario dentro de su demarcación, siempre trabajando en conjunto con la Dirección General de Migración.

Párrafo II.- El Departamento de Extranjería contará con un grupo de inspección que se encargará de ejercer la autoridad de los ayuntamientos y distrito municipales, el control de los extranjeros que ejercen la mano de obra en las construcciones y en cualquier otra área de trabajo.

Artículo 5.- El extranjero ilegal que esté ejerciendo algún tipo de desempeño laboral, será sancionado con las disposiciones de la ley General de Migración y sus reglamentos y el Código Penal.

Artículo 6.- Financiamiento. Los departamentos de extranjería serán financiados por la partida del presupuesto que corresponde a cada ayuntamiento, cada año.

TITULO TERCERO

DEL REGISTRO DEL EXTRANJERO

Artículo 7.- Del registro de extranjero y su revisión. El Registro de Extranjero consistirá en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo extranjero que este residiendo en la República Dominicana que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, se encuentre en aptitud de permanecer legalmente en el país. El Registro de Extranjero será revisado cada 2 años, para lo cual la Dirección General de Migración dictará las disposiciones que considere de lugar.

Artículo 8.- Otras revisiones. La Dirección General de Migración podrá también disponer la revisión del Registro de Extranjero de uno más municipios y distritos en cualquier época, cuando a su juicio fuere necesario o conveniente.

TITULO CUARTO

APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 9.- Esta ley tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 10.- Una vez Promulgada y publicada es facultad del Poder Ejecutivo vía la Dirección General de Migración, la creación del reglamento para aplicación de esta ley.

DADA...


Agustín Burgos Tejada
Diputado al Congreso

